



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: VERBAL – R.C.E.
Radicado: 2022-017
Demandante: CARLOS ANDRÉS AZUERO OROSTEGUI
Demandado: CLÍNICA SAN PABLO S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintidós

1. Encontrándose debidamente notificada la parte demandada, y habiéndose corrido el traslado de las excepciones de mérito, se procede a convocar a las partes para que concurren personalmente a la AUDIENCIA INICIAL del artículo 372 del C.G.P., donde se practicará la audiencia de conciliación, interrogatorios de las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De conformidad a lo dispuesto en la norma citada, se informa a las partes y apoderados que los representan, que la asistencia a la misma es obligatoria, y su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibidem, que señala: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”*.

2. En razón a lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este Despacho considera conveniente en el presente caso realizar la audiencia inicial de forma VIRTUAL, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, fijando como fecha y hora para su realización el día **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2022, hora de inicio: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

Para garantizar el acceso, consulta y debido proceso de las partes, el Despacho requiere a los apoderados y partes procesales que actúan en el presente proceso para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 30/09/2020 del C.S.J., , dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen el correo electrónico individual a través del cual se les debe enviar el link de contacto para su participación en la audiencia, la cual se realizará por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la diligencia a través de los medios tecnológicos individuales.

Por Secretaría, remítase a los apoderados y partes procesales el respectivo expediente digitalizado al correo electrónico informado para recibir notificaciones.

3. De conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., y por economía procesal, se dispone el siguiente **DECRETO PROBATORIO** a practicar en la audiencia inicial:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

1.1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora con la demanda y al descorrer traslado de las excepciones, y que obran en las carpetas 001 a 020 y 033 del Cuaderno 01 del Expediente Digital, y que corresponden a:

1. Epicrisis CLÍNICA SAN PABLO S.A.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la CLINICA SAN PABLO S.A.
3. Epicrisis Hospital San Ignacio.
4. Acta de no asistencia audiencia de conciliación CENTRO DE ATENCIÓN DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD.
5. Prueba de Aptitud Física Mental y de Coordinación Motriz OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.
6. Tac cerebral.
7. Examen de salud de ingreso 2016 y de egreso de ingreso de la Universidad Iberoamericana 2017.
8. Prueba de ingreso a la carrera docente.
9. Prueba de acuerdo de pago de COOPROFESORES.
10. Constancia de Cuenta de Ahorros del BANCO CAJA SOCIAL.
11. Copia de los gastos médicos.
12. Derecho de Petición a CLÍNICA SAN PABLO.
13. Respuesta a Derecho de Petición de la CLÍNICA SAN PABLO.
14. Prueba de evaluación docente años 2015.
15. Prueba de ingreso 2016 Secretaría de Educación de Bucaramanga.
16. Protocolo de Evaluación de Docentes y Directivos Docentes 2018 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
17. Diagnóstico médico que incluye la salud mental de AVANZAR EPS.
18. Copia de audiencia de Conciliación de alimentos entre el demandante y su cónyuge.
19. Contrato de arrendamiento de Vivienda Urbana 2017.
20. Declaración Extraprocesal NOTARÍA DE MÁLAGA.
21. Certificados Laborales UNIPAZ 2015 y 2016.
22. Derecho de Petición a ISNOR.
23. Resolución ESCUELA NORMAL SUPERIOR "SADY TOBÓN CALLE" Cerrito – Santander.
24. Guías para manejo de urgencias Tomo III.
25. Guía de práctica Clínica para el diagnóstico, tratamiento e inicio de la rehabilitación psicosocial de los adultos con esquizofrenia.
26. Pantallazo de remisión por mensaje de datos de citación a conciliación, dirigida a la CLINICA SAN PABLO.

2. DICTAMEN PERICIAL

No se admite como prueba el dictamen pericial INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO realizado por el profesional JULIO ANDRES SPINEL LUNA

(carpeta 016), por no cumplir con los presupuestos del art. 226 del C.G.P.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 227 del C.G.P., se otorga a la parte demandante, el término de diez (10) días para que allegue dicho dictamen pericial con el cumplimiento pleno de los requisitos exigidos pro el art. 226 del C.G.P., so pena de rechazo de la prueba pericial.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita al representante legal de la demandada CLINICA SAN PABLO S.A., para que comparezca personalmente a la audiencia inicial, a efectos de absolver el interrogatorio de parte que le realizará la parte demandante.

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES

1.1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte demandada al contestar la demanda (carpeta 031-cuaderno 01-expediente digital), y que corresponden a:

- 1) Historia clínica del paciente CARLOS ANDRES AZUERO OROSTEGUI durante su hospitalización en la Clínica San Pablo S.A.
- 2) Protocolo de sedación de la Clínica San Pablo S.A.
- 3) Autorización firmada por Hugo Azuero Díaz padre de Carlos Andrés Azuero Oostogui, para el diagnóstico y tratamiento de su hijo enfermo.
- 4) Información General, Normas Hospitalarias, Derechos y Deberes Del Usuario, firmada por Hugo Azuero Díaz padre de Carlos Andrés Azuero Orostegui.
- 5) Derecho de petición radicado ante el CENTRO DE ATENCIÓN DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.5. Copia de las pólizas No. No. 42233537; 24761; 30998 y 37910 con CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita al demandante CARLOS ANDRÉS AZUERO ORÓSTEGUI, para que comparezca personalmente a la audiencia inicial, a efectos de absolver el interrogatorio de parte que le realizará la parte demandada.

3. DICTAMEN PERICIAL

De conformidad al art. 227 y por haber sido anunciado oportunamente, se concede a la parte demandada el término de 15 días para que allegue el dictamen pericial respecto del objeto anunciado al solicitar la prueba, el cual deberá ser emitido por institución o profesional especializado, y allegado con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el art. 226 del C.G.P.

4. El decreto de las demás pruebas pedidas por las partes, se realizará en la audiencia inicial.

5. Desde ya se fija como posible fecha y hora para la práctica de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del C.G.P., en caso que la misma sea necesaria, el día **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2023**, hora de inicio: **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

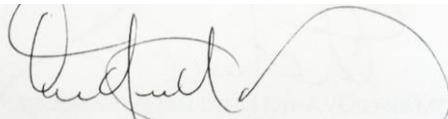
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **31 de agosto de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado N° ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.